Añoeconómico de 1889-90 Miércoles 20 de Mayo Número 265

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id. 8 » Números sueltos. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Victor Nóvoa, á don Juan Ricoy y Fraix, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alsonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por traslación de D. Juan Ricoy, á don Victor Nóvoa Limeses, Teniente fiscal electo de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver*.

(Gaceta núm. 132).

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1890 á 1891, se fija en 90.650 hombres.

Art. 2.º La de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 9.214.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—*Yo la Reina Regente*.—El Ministro de la Guerra, *Eduardo Bermúdez Reina*.

(Gaceta núm. 135.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Cea en la de tercer orden de Ribadavia á Cea por Carballino, termine cerca de Bustelo de Abajo, en la de segundo orden de Puente de Meijaboy á Orense por Chantada, que comprende las provincias de Lugo y Orense.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—*Yo la Reina Regente*.—El Ministro de Fomento, *Y. Cristóbal Colón de la Cerda*.

(Gaceta nú. 132.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Entregado al Sr. Gobernador el día del repartimiento de lo recaudado para socorrer á los desgraciados de San Juan de Randín y distribuido con la suscripción general:

	Pesetas.
Por el Diputado provincial D. Juan Rodríguez Losada por un encargo del Diputado á Cortes D. Senén Canido.	50
Alcalde de Ginzo D. Francisco Colmenero	50
Total	100

Orense 21 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

Circular.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 16 del actual, se interesa la averiguación del paradero del llamado Dimas (Luis Augusto), de 30 años de edad, que salió de Cinar (Gironde) el 13 de Diciembre último, llevándose una suma considerable que pertenecía á su madre; los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á cumplimentar cuanto se ordena, y de ser habido el referido sujeto, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Orense 20 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

La Comisión provincial en 25 de Enero último me comunicó el siguiente acuerdo:

«Esta Comisión provincial en sesión de 21 del corriente adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Verea en 1.º de Diciembre próximo pasado, del que resulta: 1.º Que el alcalde prrticipó al Sr. Gobernador que había entregado, prévia alzada el expediente al Secretario, para que lo condujese á la capital, como medio más seguro, y que dicho funcionario lejos de cumplir la orden de su superior guardó el referido expediente y se resistió á entregarlo. 2.º Que por virtud de esta resistencia y por otros motivos el Sr. Gobernador envió un delegado á Verea para recojer como recogió, tal expediente, del que falta la protesta y la apelación, protesta que en el mismo consta haberse presentado. 3.º Que por uno de los reclamantes se ha exhibido una copia certificada de la protesta, expedida por el Alcalde como recibo de su presentación, y otra haciendo constar que en el Ayuntamiento de Verea desde que rige la actual ley electoral se han celebrado elecciones en un sólo Colegio, no obstante que el Ayuntamiento además de siete Concejales se compone de un Alcalde y dos Tenientes, y que sólo la presente elección se celebró en los tres Colegios qne marca la ley, si bien variándose el lugar designado por el Ayuntamiento para ellos. 4.º Que los vicios de nulidad alegados consisten: En que el Ayuntamiento estaba constituído ilegalmente, y que por tal razón eran nulos todos los actos en que había intervenido, especialmente el electoral, según así lo tiene resuelto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Estado en Real orden de 8 de Octubre último inserta en la *Gaceta* del 13, en el caso exactamente igual del distrito de Padrenda: En que se habían elegido mayor número de Concejales que los que correspondían al Ayuntamiento dado el total de habitantes que se le señalan en el Censo: Y en que las operaciones habían tenido lugar en diferentes pueblos y locales de los designados por la Corporación municipal. Considerando que resulta documentalmente justificado que en el Ayuntamiento de Verea sólo en un Colegio se hicieron las elecciones municipales desde 1870 hasta la presente, á pesar de tener un Alcalde y dos Tenientes, y que en tal sentido es ilegal la constitución de su actual Ayuntamiento, según tiene resuelto el Consejo de Estado en multitud de decisiones como la que queda citada. Considerando que la variación de Colegios y locales sin la anuencia del Ayuntamiento constituye otro vicio de nulidad, y que también lo constituye el nombramiento de más Concejales que los correspondientes al distrito con arreglo á la base de su población: Considerando que la resistencia del Secretario D. Avelino Marquina á entregar el expediente, la sustracción á él sólo imputable de documentos que forzosamente tenían que constar en el mismo, y los indicios que aparecen de suplantación de firmas y diligencias, hacen necesario un procedimiento ante los Tribunales ordinarios: Se declaran nulas las elecciones municipales de Verea, de que queda hecho mérito, debiendo remitirse el expediente al Sr. Gobernador para que constituya el Ayuntamiento con arreglo á la 2.ª parte del artículo 46 de la ley municipal, y procederse á nueva elección de la totalidad del mismo.»

«Lo comunico á V. S. con devolución del expediente, para que se digne disponer la inserción del preinserto acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia con señalamiento de dia para las segundas elecciones municipales del distrito de que queda hecho mérito».

Y una vez que ya se encuentra constituido el Ayuntamiento en la forma que se desprende del anterior acuerdo y con arreglo al párrafo 2.º del artículo 46 de la ley municipal vigente, y en observancia de lo dispuesto en el 90 de la electoral de 20 de Agosto de 1870 y el 5.º de la de 2 de Mayo último; he acordado publicar dicha resolución á los fines que la misma indica en este periódico oficial, señalando el dia 8 del próximo Junio para celebrar en el Ayuntamiento de Verea la nueva eleccion parcial de Concejales la que debera ajustarse extrictamente á las disposiciones que rigen en la materia.

Recomiendo á las autoridades y demás personas llamadas á intervenir en la indicadn elección, procuren que por todos los medios posibles se vea garantizada la emisión del sufragio.

Orense 21 de Mayo de 1890.

El Gobernador.

ALONSO ROMAN VEGA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL **PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE JUNIO del año económico de 1889-90

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	Gastos.	Pesetas.	Céts.
1.º	Administración provincial	7.573	75
2.º	Servicios generales	4.409	61
3.º	Obras obligatorias	3.188	33
4.º	Cargas	72	91
5.º	Instrucción pública	1.629	66
6.º	Beneficencia	13.066	79
7.º	Corrección pública	1.912	58
8.º	Imprevistos	625	»
9.º	Nuevos establecimientos	»	»
10.º	Carreteras	1.229	08
11.º	Obras diversas	20	»
12.º	Otros gastos	1.320	31
13.º	Resultas	»	»
14.º	Ampliación	»	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»	»
16.º	Devoluciones	»	»
	TOTAL GENERAL	35.048	02

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

Orense 14 de de Mayo 1890.—El Contador, Joaquín Vila.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy. Orense 15 de Mayo de 1890.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

D. Julián Pousada Pérez, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Verín.

Hago público: que acordado por este Ayuntamiento y asociados, cubrir el encabezamiento de consumos señalado á este distrito por medio del arriendo á venta libre de las especies que se designan, señalándose como demarcaciones jurisdiccionales para regular dicho impuesto, por casco la villa de Verín y su término, por radio los demás pueblos del distrito, excepto Feces de Cima, que ha sido designado para extrarradio, por los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, bajo el pliego de condiciones que obra expuesto desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento y tipos que á continuación se señalan, los que deseen interesarse en la referida subasta, habrán de acreditar por medio de recibo expedido por el Depositario de Ayuntamiento haber con-

signado en aquella dependencia el 2 p% del tipo señalado al ramo que desee posturar, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 2 de Junio próximo de diez á doce de la mañana.

Ramos que se arriendan y tipos para la subasta.

	Pts. Cts.
Carnes muertas de ganado vacuno, lanar y cabrío, frescas y saladas	8.000
Idem, ídem de cerda, incluso los cerdos cebados	7.250'08
Aceites y petróleo	1.600
Aguardientes y licores	1.359'71
Vinos de todas clases y vinagre, cerveza, sidra, etc.	9.100
Harinas de trigo, centeno, etcétera, arroz y sus harinas	1.351
Jabon duro y blando	640
Sal común	1.270'76
Total general. .	30.571'55

Verin Mayo 18 de 1890.—Julián Pousada.

Acevedo.

El primer domingo siguiente al de la publicación de este anuncio, se rematará en la casa consistorial de once á doce de la mañana el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, por el período de tres años, y por el de uno, las correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, admitiendo proposiciones á los cosecheros, traficantes, especuladores ó tratantes que pretendan los conciertos gremiales, también por un año.

En caso de no presentarse licitadores, habrá segunda subasta con rebaja de la tercera parte de los tipos, y tendrá efecto en el punto y hora indicados el inmediato domingo que siga al de la primera.

Los arriendos y conciertos girarán bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, del que podrá enterarse el público en la Secretaría municipal.

Acevedo Mayo 15 de 1890. —El Alcalde. José Miguez.

San Juan de Rio.

Para poder cumplir lo dispuesto por el capítulo 6.° del vigente reglamento del impuesto de consumos, este Ayuntamiento y asociados en igual número, para hacer efectivo el cupo de consumos y sal con el aumento sobre alcoholes, importante todo 8.?45 pesetas, con más los recargos municipales del 100 por 100 autorizados, acordó en sesión de hoy: que para cubrir el referido cupo que corresponde á este municipio en el próximo año económico de 1890 á 1891, se formen los conciertos gremiales por el período de un año, invitando para ello á los cosecheros de las especies de tarifa que se cosechan en esta localidad, para que concurran á agremiarse en la casa consistorial ante la Corporación municipal el día 25 del corriente de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Que si los conciertos referidos no pudiesen tener efecto, se proceda al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumo por un período de tres años, pero si tampoco se llevase este á cabo por falta de licitadores, se hará el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Que la subasta de dichos arriendos, si no hubiese conciertos gremiales ni parciales, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 28 del corriente de diez de la mañana á las cinco de la tarde; advirtiéndose que primero serán admitidas las proposiciones que se presenten para los arriendos á venta libre y á falta de éstas se atenderán cuantas sean pertinentes para el arriendo á la exclusiva, todo bajo las bases y condiones á que han de sujetarse los arrendatarios, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría á disposición del público, en cuyos pliegos de condiciones se consigna según está prevenido, que si se alterasen los derechos de tarifa en alta ó baja ó si se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato sin rescindirlo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público á los fines necesarios.

San Juan de Rio 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Sabín.

JUZGADOS.

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de Orense.

Por consecuencia de solicitud producida por el Procurador don Gonzalo Feijóo á nombre de D.ª Elisa de Arce, de esta capital, en el concepto de dueña del dominio directo del foral titulado «Outeiro», compuesto de quince cañados de vino tinto y catorce ferrados y un cuartal de castañas secas, constituído sobre catorce partidas de bienes, sitas en la parroquia de Santa María de Beacán, Alcaldía de la Peroja, y conforme á lo acordado en providencia de hoy, se llama á todos los interesados ausentes y desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado dentro de cuarenta días á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo de las fincas de dicho foral, y subsiguiente prorrateo de su pensión; apercibidos de que, si no compareciesen por sí mismos ó á medio de apoderados, se entenderá que prestan su asentimiento.

Dado en Orense á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia y de instrucción de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de 190 pesetas á José Peña, que le han sido robadas por Francisco y Primitivo Mares, vecinos de Solveira, y de 90 pesetas más por vía de indemnización de los perjuicios que recibió con las lesiones que le infirieron, sobre la que se instruyó causa en este Juzgado que fué resuelta por la Audiencia de lo criminal de Orense, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de los Francisco y Primitivo las fincas siguientes:

Bienes de Primitivo Mares

	Pesetas.
1.ª Al nombramiento de Fuente Rigueira un labradío de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas con árboles frutales, linda Norte y Oeste camino, Sur y Este de Dionisio Gil, su valor ciento veinticinco pesetas.	125
2.ª Un labradío al de Aira dos Lagares de sesenta y tres contiáreas, linda Este y Norte de Rafael Vilachá, Oeste de Domingo Gil y Sur de Pedro Gil y otros, su valor diez pesetas.	10
3.ª Un tojal al sitio de Carricola de seis áreas cuarenta y dos centiáreas, linda Este de Felix Nieto, Sur Marciál Fernández, Norte camino y Oeste de Antonio Losada, su valor, deduciendo dos litros cincuenta centilitros de centeno y seis céntimos de peseta de renta, veinte pesetas.	20
4.ª Al sitio de Lameira un labradío y prado de veintiocho áreas setenta y siete centiáreas, linda Este camino, Oeste prado de Dionisio Gil, Norte otro camino que de Solveira va á Orense y Sur más labradío y prado de Joaquin Mares; paga de renta anual para el marqués de Bóveda doce litros cincuenta centilitros de centeno, y su valor deducida dicha renta, trescientas setenta y siete pesetas.	377
5.ª Un labradío al sitio de Rosende de seis, treinta centiáreas, linda por el Este más de Manuel Mares, Oeste de Pedro Gil, Norte Dionisio Gil y Sur Miguel Gil, paga renta al foral de Temes siete litros cincuenta y cuatro centilitros, su valor líquido quince pesetas.	15
6.ª Una touza al sitio de Regas, cerrada sobre sí, de dieciocho áreas ochenta y seis centiáreas, linda Norte de José Barril, Sur de Vicente Quintas, Este y Oeste de Dionisio Gil, su valor doscientas setenta y cinco pesetas.	275
7.ª Un tojal al sitio de Monte Queimado de diez áreas cincuenta centiáreas, linda Este de Lucas Romero, Norte y Oeste Luis Perez y Sur camino, su valor quince pesetas.	15

8.ª Un labradío centenar al sitio de Devesa de veintiseis áreas ochenta y ocho

centiáreas; linda por el Este, de Bernardo Gil; Oeste, camino; Norte, de Anselmo Tesouro y Sur, de Félix Nieto; paga de renta anual á D. Severiano Gutierrez, treinta litros diez y seis centilitros de centeno: su valor líquido, ciento veinte pesetas. 120

9.ª La mitad de una casa de alto y bajo con su correspondiente parte de patio y corredor, sita en el barrio de Outeiro, señalada con el número ciento ochenta y seis, ocupa sesenta metros cuadrados; linda por la derecha casa y patio de Ramón Gómez, trasera, casa de Ambrosio Figueira, y otros; izquierda, de León Gil y Este, por donde tiene la entrada calle pública: valor de dicha mitad ciento ochenta y ocho pesetas. 188

Total mil ciento cuarenta y cuatro pesetas. 1.144

Bienes de Francisco Mares

1.ª Un prado y tojal al sitio de Fonte Fernando, de siete áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte, de José Fernández; Oeste, Este y Sur, Ignacio Fernández: su valor cien pesetas. 100

2.ª Un labradío en Eiravedra, de cuatro áreas treinta y dos centiáreas, linda Este, Generosa Mares; Oeste, Francisca Gómez; Norte, Generosa Tesouro y Sur, Agustín López; paga renta ignorándose la que sea: su valor veinte pesetas. 20

3.ª Un tojal as Regas, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda por el Este, Primitivo Mares; Oeste y Norte, de Dionisio Gil y Sur, de Vicente Quintas: su valor treinta pesetas. 30

4.ª Un labradío en Outeirós de once áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda por el Norte, camino; Sur, Felipe González; Este, Genoveva Mares, y Oeste, Lucas Romero; paga de renta anual dos litros cincuenta centilitros de centeno al foral de Dionisio Gil: su valor rebajada dicha renta setenta y cinco pesetas. 75

5.ª La cuarta parte de la casa de alto y bajo con su correspondiente patio al Este, sita en el Barrio de Outeiriño, señalada con el número ciento ochenta y seis; linda derecha, Ramón Gómez, muro en medio; espalda, Ambrosio Figueiras; izquierda, León Gil y Este, camino, por donde tiene la entrada; ocupa treinta metros cuadrados: su valor noventa y cuatro pesetas. 94

Total trescientas diez y nueve pesetas. 319

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de San Salvador de Solveira, Ayuntamiento de Paderne y se sacan por este Juzgado á pública subasta, señalándose para las posturas y remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este tribunal el día 14 de Junio próximo á las doce de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad. En su consecuencia las personas á quienes interese la adquisición de aquéllos, concurrirán al lugar día y hora designados, debiendo préviamente para tomar parte en la subasta hacer el depósito del 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Allariz á 14 de Mayo de 1890.—Javier Costa.—El actuario, Modesto Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

BAGAJES

Las personas que deseen subcontratar los puntos de etapa para el año económico de 1890 á 91 pueden dirigirse, el dia 27 del corriente, á la calle del Progreso número 33, Orense.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE VACUNACIÓN DIRECTA.
QUESADA-RIVERA
Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

A voluntad de sus dueños se vende la casa núm. 12 de la calle de Pizarro de esta ciudad.

D. Manuel López Ramos, calle de San Pedro número 8, dará razón.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de impresos para los guardias civiles.

ESTACIÓN DE VERANO

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

En este acreditadísimo taller, á pesar del poco tiempo que hace que se abrió al público, se ha recibido estos días un importante y variado surtido de géneros de las principales fábricas del extranjero, para la próxima temporada de verano.

Estos géneros llamarán seguramente la atención del comprador por su gusto y variedad.

Tambien hay cortes de piqués de última novedad para chalecos.

Se hacen trajes á la medida en 24 horas.

PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA
(BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUÍN VILA)

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, reloges-sorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratos en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; y variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien los pida.

Progreso, 91,
MANUEL E. GOMEZ

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

Á LOS SECRETARIOS

Ha quedado constituido el Montepio de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de *El Secretariado*, Madrid.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan Cortés, núm. 7 principal,

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

AGENDA
DE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

BORRADORES

DE GASTOS É INGRESOS

y libro diario

DE INTERVENCIÓN

se halla de venta en la imprenta de este periódico, establecida en la calle de San Miguel núm. 18.

En el mismo establecimiento se despachan hojas declaratorias de cédulas personales, como también los impresos necesarios para la formación del libro de las mismas.

Todo á precios bastante reducidos.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.